

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE 2020. RAD.: 219-2019

maria cristina vargas cormane <mariacristinavargascormane@gmail.com>

Mar 29/09/2020 10:14 AM

Para: Juzgado 02 Familia - Atlantico - Barranquilla <famcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (2 MB)

RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE 2020..pdf;



**MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE.
ABOGADA ESPECIALISTA EN DERECHO DE FAMILIA.
UNIVERSIDAD LIBRE, SECCIONAL ATLÁNTICO.
MAGÍSTER EN DERECHO PROCESAL.
CONCILIADORA EXPEDIDA POR LA CÁMARA DE COMERCIO.
OFICINA PROFESIONAL. Calle 88 No.47-118 Barranquilla
TELÉFONOS: CELULARES: 300-7108464
CORREO ELECTRÓNICO: mariacristinavargascormane@gmail.com.**

Señor:

**JUEZA SEGUNDA (2) DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.**

REF.: DEMANDA DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES Y CONSECUENTEMENTE VISITAS Y ALIMENTOS.

DEMANDANTE: ALAIN MARTINEZ GONZALEZ.

DEMANDADO: KEIDY LUZ MARQUEZ FLOREZ.

RAD.: 219-2019

MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.656.404 expedida en Barranquilla, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 45.317 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en esta ciudad, actuando como apoderada judicial del señor **ALAIN MARTINEZ GONZALEZ**, también mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.045.716.865 de Barranquilla, a usted presento este escrito estando dentro del término legal para hacerlo, y de conformidad al auto emanado por su despacho interponer **RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020, Y NOTIFICADO EN EL ESTADO NO. 97 EL DÍA LUNES, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020,** para que se revoque lo decretado en el auto que ordena oficiar al instituto colombiano de bienestar familiar (ICBF) de soledad atlántico, a fin que a través de esa dependencia se realice la visita socio familiar con entrevista y la valoración psicológica ordenada en auto adiado 30 de enero de 2020,

OBJETO DEL RECURSO

1.- "oficiar al instituto colombiano de bienestar Familiar – ICBF de Soledad – atlántico, a fin que a través de esa dependencia se realice la visita socio familiar con entrevista y la valoración psicológica ordenada en auto adiado 30 de enero de 2020, y se aporte al despacho el respectivo informe por parte de la profesional encargada a fin de tenerlo como prueba dentro de la presente demanda".

2.- Por secretaría, librar el respectivo oficio, anexando la respectiva demanda".

CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Manifiesta mi poderdante que como se observa en el auto de fecha de veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020), en el informe secretarial se evidencia que el día veinticuatro (24) de septiembre del dos mil veinte (2020) la asistente social **Gabriela navarro reyes** inscrita a su despacho, apporto el informe técnico de visita socio-familiar, que fue ordenado en auto adiado de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), que se describe a continuación.

"El día 24 de agosto de 2020, la asistente social del despacho, dando cumplimiento a lo ordenado en auto fechado 30 de enero de 2020, aporta informe técnico de visita socio familiar, en el cual informa:

Se procede a verificar la Dirección donde se realizará la Visita social Carrera 35 sur No. 77 – 18, Urbanización Sinaí correspondiente al domicilio del Demandante Sr ALAIN MARTÍNEZ GONZÁLEZ quien a su vez tiene bajo su cuidado a la menor ALAIIA MARTÍNEZ MÁRQUEZ, sin embargo, la dirección antes enunciada; pertenece al municipio de SOLEDAD-ATLÁNTICO. En razón de lo anterior, al carecer la Asistente social de Jurisdicción para cumplir con lo ordenado mediante providencia de fecha 30 de enero del año en curso, el estado de la diligencia se declara FALLIDO.

Teniendo en cuenta que la Asistente Social manifiesta al despacho la imposibilidad que tiene para cumplir con la visita ordenada, debido a la falta de jurisdicción y como quiera que este despacho en auto adiado 30 de enero de 2020, ordenó la visita socio familiar con entrevista, y la valoración psicológica en el domicilio de las partes, se ordenará oficiar al ICBF de Soledad- Atlántico a fin que a través de esa dependencia se realice la visita socio familiar con entrevista, así como la valoración psicológica ordenada por este despacho en el citado auto, y se aporte el respectivo informe a fin que sirva de prueba dentro del presente proceso".

SEGUNDO: Además de lo anteriormente mencionado y con el debido respeto le informo al despacho que la asistente social inscrita a su despacho la doctora **Gabriela navarro reyes**, es la profesional que le corresponde realizar la visita socio-familiar con entrevista en el domicilio de mi poderdante.

TERCERO: Manifiesta mi mandante que aporta y a continuación se describe la certificación expedida por la Alcaldía Distrital De Barranquilla de fecha siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019) firmada por el señor **MARLON MERCADO MÁRQUEZ** jefe de Oficina de planeación territorial, certificación que fue aportado al despacho de la honorable jueza en el escrito que describió el traslado de las excepciones previas de fecha veinte (20) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), que describo a continuación:

**"Asunto: JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO SINAÍ.
SU OFICIO CÓDIGO DE REGISTRO EXT-QUILLA-19-020562.**

Cordial saludo.

Esta secretaria se permite informarle, que de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Barranquilla (DECRETO No. 0212 DE 2014) en su componente urbano No. 2, categoría oficial del distrito, plano U-17 División político administrativa y plano G04- Clasificación general del suelo, el asentamiento humano denominado por usted como "Urbanización Sinaí" se localizada en el suelo de expansión urbana, localidad Metropolitana jurisdicción territorial del Distrito de Barranquilla, colindando por el sur con el Municipio de Galapa y por el Este con el Municipio de Soledad.

Como podemos observar señora jueza, la Urbanización Sinaí, barrio donde reside mi poderdante hace parte de la localidad Metropolitana, y jurisdicción territorial del Distrito de Barranquilla y no pertenece al municipio de Soledad-Atlántico como lo manifestó la asistente social la doctora **Gabriela navarro reyes**, conclusión que saco con tan solo ver la dirección del inmueble, ya que se encuentra es colindando por el Este con el Municipio de Soledad, es decir la Urbanización Sinaí se encuentra en el límite del territorio, del distrito de Barranquilla.

Por las consideraciones expuestas le solicito a la Señora Jueza, se sirva revocar el auto que se ataca y en consecuencia conceder las siguientes

PRETENSIONES:

1.- Que se reponga el auto de fecha veinticinco (25) de septiembre del año 2020, ordenando oficiar al instituto colombiano de bienestar Familiar – ICBF de Soledad – atlántico, a fin que a través de esa dependencia se realice la visita socio familiar con entrevista y la valoración psicológica ordenada en auto adiado 30 de enero de 2020, y se aporte al despacho el respectivo informe por parte de la profesional encargada a fin de tenerlo como prueba dentro de la presente demanda".

2.- Por secretaria, librar el respectivo oficio, anexando la respectiva demanda".

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 391 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

Por encontrarse Usted, señora Jueza, conociendo del proceso, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

1.- Copia de la Certificación de La Alcaldía Distrital De Barranquilla de fecha siete (7) de febrero del dos mil diecinueve (2.019).

NOTIFICACIONES:

EL DEMANDANTE: se le puede notificar en la Carrera 35 sur # 77 – 18 urbanización Sinaí, de la ciudad de Barranquilla y al correo electrónico alain-08@gmail.com _

LA DEMANDADA: se le puede notificar en la Calle 4 # 30 – 84, barrio 27 de julio del municipio de Córdoba y no se tiene conocimiento del correo electrónico.

LA SUSCRITA en mi Oficina profesional ubicada en la calle 88 No. 47 - 118 de esta ciudad y al correo electrónico mariacristinavargascormane@gmail.com .

Del Señor Juez,

Atentamente,



MARIA CRISTINA VARGAS CORMANE
CC. 32.656.404 Barranquilla
TP. 45.317 Consejo Superior de la Judicatura.